



Circular informativa

046 - 1100

Medellín, 30 de septiembre de 2021

De:	Secretaría general – Proceso de Gestión Legal
Para:	Funcionarios competentes y delegados para contratar, supervisores, líderes de procesos, coordinadores de enlace y demás actores intervinientes en el proceso contractual de la Institución.

Asunto: Orientaciones en contratación para el cierre de año y la aplicación de las restricciones de la Ley 996 del 2005 -Ley de Garantías- en las elecciones del Congreso y Presidencia.

1. Orientaciones Ley de Garantías

En el año 2022 se realizarán dos tipos de elecciones: i. Para el Congreso de la República que se efectuará el 13 de marzo de 2022 y ii. Para la presidencia de la República que se efectuará el 29 de mayo de 2022; en esta última, debe tenerse en cuenta la segunda vuelta que, en caso de realizarse, sería el 19 de junio de 2022. Para cada elección aplican restricciones diferentes, como se detalla a continuación:

1.1. Elecciones del Congreso.

Para las elecciones del Congreso aplica el párrafo del artículo 38, el cual dispone lo siguiente:

Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.

La restricción anterior aplica para la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia; en consecuencia, los contratos y convenios interadministrativos deben perfeccionarse antes del 12 de noviembre de 2021. Por tal razón, los funcionarios, supervisores, líderes de procesos, coordinadores de enlace y demás actores intervinientes en el proceso contractual de la Institución, deben revisar los proyectos, programas, convenios, contratos y componentes que estén en ejecución, con el fin de evaluar la restricción antes señalada. Igualmente, deben evaluarse y planearse los procesos pendientes de contratar para que se adecúe a la fecha antes referida.





Nota: La restricción incluye los acuerdos que firme la Institución, bien sea como contratista o como contratante, de manera directa con otra entidad de naturaleza pública, no importa la denominación que se le otorgue.

1.2. Elecciones presidenciales.

Para las elecciones presidenciales aplica lo establecido en el artículo 33:

Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Implícitamente, por restringir toda la contratación directa, aplica a su vez lo prescrito por el artículo 38; en consecuencia, la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia tiene restringida toda la contratación directa desde el 28 de enero hasta el 19 de junio de 2022 (esta última fecha en caso de celebrarse la segunda vuelta).

Considerando lo anterior, los funcionarios, supervisores, líderes de procesos, coordinadores de enlace y demás actores intervinientes en el proceso contractual de la Institución; deben tener presente las fechas señaladas para planificar la contratación institucional.

Aspectos relevantes:

1. La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia puede perfeccionar contratos y convenios interadministrativos hasta el 12 de noviembre de 2021, restricción que se extiende hasta el 19 de junio de 2022 (esta última fecha en caso de celebrarse la segunda vuelta).
2. La contratación directa en todos los casos y causales está restringida desde el 28 de enero hasta el 19 de junio de 2022.

Nota. Las adiciones en dinero y ampliaciones en tiempo a la contratación vigente, pueden realizarse siempre y cuando estén justificadas desde el punto de vista técnico y jurídico. Ahora, siempre se debe tener presente el límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993:

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

2. Orientaciones en contratación para cierre de año

1. De conformidad con la potestad otorgada a las entidades públicas en el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, a partir de la fecha no se solicitarán garantías a la contratación de prestación de servicios con persona natural, salvo que se cumplan las siguientes condiciones:





- a. Si las exige el contrato o convenio interadministrativo del cual se derive la contratación de la persona natural.
- b. Si el supervisor, en consideración a la cuantía y especialidad del objeto del contrato, las requiere en el estudio previo.

Nota. En los procesos que se encuentren en curso seguirán con las reglas previamente establecidas.

2. En cumplimiento del principio de anualidad del gasto, se establecen las siguientes fechas para la recepción estudios previos en los procesos de mínima cuantía, subastas y selección abreviada:

- a. Para los procesos de mínima cuantía se establece como fecha límite para la recepción de estudios previos el 15 de noviembre de 2021.

Nota. Los líderes de proceso y supervisores deben garantizar que el contrato adjudicado se ejecute en la presente anualidad; por tal razón, deberán tener especial atención con los contratos de tracto sucesivo (prestación de servicios, suministro, obra, entre otros). Igualmente, si el contrato requiere el trámite de nacionalización (importación) de bienes se debe garantizar que se realice en la presente vigencia fiscal o que el bien ya esté en el stock de la empresa que hará el trámite de nacionalización (importación).

- b. Para los procesos de selección abreviada de menor cuantía y subastas se establece como fecha límite para la recepción de estudios previos el 15 de octubre de 2021.

Nota. Los líderes de proceso y supervisores deben garantizar que el contrato adjudicado se ejecute en la presente anualidad; por tal razón, deberán tener especial atención con los contratos de tracto sucesivo (prestación de servicios, suministro, obra, entre otros). Igualmente, si el contrato requiere el trámite de nacionalización (importación) de bienes se debe garantizar que se realice en la presente vigencia fiscal o que el bien ya esté en el stock de la empresa que hará el trámite de nacionalización (importación).

Diana Gómez R

DIANA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ
Secretaria General

Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

[Firma]

